Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

1229

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y tres de Enero de mil sete.s ochenta y cinco. ante el.r D. Thomas de Espinosa Escrib.no del Numero de ella comparecio Thomas del Campo de esta vez. y Dijo: que haviendo ido la tarde de este dia con mapuelo y Alforjas que tiene en el camino de la Mata de que estaba cargado de olivas que tiene en el Arroyo para de coger la aceituna, luego q.e llego al abrevio que para de coger la aceituna, luego q.e llego al abrevio que por paraje de Horca le havian horado las cabas de algunos olivos que le ha hecho barrer, y que todo el mapuelo estava hollado de ello; y como viese q.e al otro lado del camino entro en un barbecho hacia una piara de Cerdos, fue alla, y preguntando à Juan Montanero uno de sus Guardianes si havian entrado en el mapuelo respondio q.e no, que eran los del.r Pedro Yañez que havian cargado desde el mapuelo por los olivares de ello, y para de coger hasta salir al Arroyo de la Arenal de la Hacienda donde se hallavan, y haviendo acompañado el referido Montanero al q.e comparece, se dirijieron por los dhos mapuelos y olivares hasta q.e los encontraron en dhos Arroyo de Arenal: y diciendo le el que comparece al dho Caballero Alguacil, si era aquella la palabra que le havia dado de que no volveria a entrar en ello

manuela olibares, por q.e ya lo havia encontrado
dig.a ante enel exercado delos Religiosos dominicos /
le respondio no lo podra remediar que era mandado
que su mayoral iba con el ganado hasta que lo depa-
ra en el comedero; y tambien dixeron auian visto
pasado por los sitios referidos los criados dela Marquesa
de Villafer q.e estaban cogiendo aceituna en los mayu-
los olibares daquel pago: Todo lo qual hace prouenga
ante dicha para q.e probeá lo q.e sea der.o; y lo firmo
de q.e yo Esc.no doy fe =

Thomas del
Campo

Vista por su s.a la antezior compareg.a mando se
haga saber a Thomas delCampo justifique su dicho, y
en virtud de dha prouidencia, y lo firmó en ciudad
R.l a veinte y quatro de Enero de mil sete.tos ochen-
ta y cinco

Enel mismo dia y Esc.no hice saber el auto que pre-
cede a Thomas delcampo de cuia declaracion doy
fe =

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y nueve de

Cruz de mil setecientos ochenta y cinco. ante el S.r D.r
Vinartano de Arriaga Corrg.or de ella fue comparecido Manuel
Ely Galan de esta vecindad de quien doy fee q.e por ante mi el Esc.no rec.
bio juram.to que hizo por Dios n.ro S.or y una señal de Cruz segun
dro. y so cargo prometio decir verdad, y siendo preguntado
al tenor de la comparecencia de Thomas del Campo Dijo: que ha-
llandose en el dia que data cogiendo aceituna en un mayuelo
olivar de su Vino D.n Juan Calvo sito en Alcanto de las Mer-
tinas, vio que la piara de cerdos del D.r Pedro Muñoz venia co-
mo de otros años de la casa de la Hacienda hacia esta Ciudad
por la tarde, por medio de los mayuelos, y olivares, y atravesaron
el de la Marquesa de Villarejo que estavan cogiendo el fruto,
y entraron por el carrilillo dicho sito, donde se halla el olivar
del D.r q.e declara que estava sin cojer, y por ser estrecho
y traver bastante aceituna en el suelo de los olivos es mui re-
gular se introdujesen en el. Que es lo q.e puede declarar vajo
el juram.to q.e tiene hecho en q.e se afirmo y ratifico espresó
ser de edad de cincuenta y dos años, no firmo por no saber lo
hizo el Sr. Alcalde

Fr.

Ygo. Juan de la Cruz

En Ciudad Rl. en el propio dia para la dha justificac.on com-
parecio por tgo. Juan de la Cruz vecino de esta vecindad de quien
doy fee por ante mi el Esc.no recibio juram.to q.e hizo por Dios n.ro
S.r y una señal de Cruz segun dro. y vajo su cargo prome-
ti

Para despachos de oficio ppa. Ytro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la comparecencia q. hace cabeza Dijo. Que siendo a coger aceituna aun mayuelo olivar de su Yltma la Marquesa de Villafranca el dia q. expresara segun hace memoria con otro criado, vio q. venian de la parte de la Fuente de Pedro Yañez por el camino de la mata, pero no si entonces entraron en los mayuelos olivares; y si los vio como a las quatro de la tarde que venian de hacia los Pasadores de la casa de la hacienda por medio de los mayuelos y olivares del canto de la mentira, q. no puede decir ciertamente cojido, y se introdujeron en el de su Yltma. q. estaban cogiendo la aceituna, y pasaron por el carrillo de la Cruz donde estava el olivar de D. Jph. Reynoso sin coger. Que es lo q. pide declarar bajo el juram.to fho en que se afirmó y ratificó expresò ser de hedad de diez y ocho años, q. no firma por no saber lo hizo la Sr.a

Fr.

Ygo. Antonio Mesia

En Ciudad Rl. el propio dia mes y año: para dicha ratificacion se Comparecio por ante dho. ordinario el Pasado

Para despachos de oficio quarto Año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I CINCO.

a Antonio Mesía Maiordal de la Labor de la Marquesa de Villalvez, de quien dicho Corregor por antemi el Escrivano fue recivido juramento q. hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz segun derecho, y bajo de cuyo prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor de la Comparez. que esta por cabeza dijo: Que estando arando el dia que se refiere en un Majuelo de Suerte en el Cerro de la Merchica en cuyo tiempo se estaba cogiendo la aceituna, vio se entraron en el dho. Pedro Yañez, que venian hacia esta Ciudad como a las quatro de la tarde curando, por otro majuelo distante de que no sabe de quien sean, ni si estava cogido el fruto. Que es quanto sabe y puede decir y la verdad bajo el juramento fho en q. se afirmó y ratifico, expresó ser de edad de treinta y dos años, no firmó, por no saber, lo hizo rubrica

Ante mi

En la Ciudad de Ecija a treze de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. El Escribano de Diputados de Rentas de esta Ciudad en virtud de la ratificacion antecedente dijo que

le pecco à demitar. Hella la certera de la denuncia pu-
esta por Thomas Dellampo apoderado de Doña Mª Lorzo
[illegible] de cobrar
Haber la hauia echho por legitima, y mandaua dar
[illegible]
[illegible] Real en la pena de
quatro ducados aplicados por tercias partes en la for-
ma ordinaria, y en las costas Lerros autos; y para la
cobrança dello se entregue lista à qualquier
Alguacil ordinario del Juzgado; y hecha le acredite con
dilig.ª quedar puesta la tercera parte de dha pena en el
Depositario de los Sr.s Efectos de las Alcabalas, y para
à
dig.ª lo firmó à d.ª
ut

Doy fe entregue lista, para la cobrança à Juan Tho-
bajuel Alguacil ordin.º del Juzgado; y p.ª q.º conste
lo firme =

fe k

Para recuperar de oficio quanto mio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Ciudad Real a diez de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. Ante el S. Dn. Anastasio de Ayuso Corregidor della, comparecio Dn. Felipe Garcia Prieto Guardamayor interino del Campo, y dijo: Denuncia la Yerba de Pastos de Dn. Pedro Yañez S. naveros encontrado como a las quatro de la tarde del dia de ayer, pastando en un sitio que llaman el Puesto que parece ser Dn. Fernandez, camino de Calatrava, estavan a cargo de un hombre llamado Manuel, cuio apellido ignora, que expresò estava en lugar de Simonio Hacendera Arrendador de dicho Ganado, y eran en numero veinte y nueve cabezas de ellas, las que fueron del sitio lo ignora como se expresò; lo que presenciò Clemente Serrano criado de Dn. Juan Dalgo; y lo firmò con migo de que yo el Escrivano doy fee.

Felipe Garcia

Sirva por la Denuncia mando se expida al Mayor

alguaziles de esta Av.ª todos ellanos quatro ducados, que es la pena impuesta en el vando publicado y fixado enbe-
inte y por el presente pr.ª mando a qualquier alguazil que entrare en los
Olivares aunque estubiere asido el que hasta q.e hubieren
reburcado los robos; los quales se entiendan por rezidas p.ª
en la forma ordinaria, y assi mismo le condenara en las
costas dentro dias; y para la cobranza de todo se entre-
gue lista a qualquier alg.l ord.º del juzgado; y lo firmó
la S.ª en Ciudad Real a doce de febrero de mil setecien-
tos sesenta y cinco=

Ante mi

Doy fe entregue la lista que fermanda a fran.co Ro-
driguez alg.l ordinario del juzgado: y p.ª q.e conste lo fir-
mo=

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Romas Garcia Vecino desta Ciud. ante V. como mas haya lugar, y sin perjuicio de quanto convenga digo; que enel dia de ayer seme hizo saber por un aguacil ordinario del juzgado apremiase la Cantidad de Ciento, diez y ocho R. en. por Multa, y costas seme habia condenado por cierta denuncia q. dijo seme habian puesto, y como en la primera noticia q. ame allegado no e podido antes usar de mis defensas, y pues menos permitidas para q. cumpla con mi oposicion a dho Cope diente, y en su virtud,

A V. suppo. q. admitiendome dha. oposicion se sirva mandar seme entreguen los autos en q. resulta dha. condena para en su vista componer lo conducente en dho. de justicia q. pido costas, juro lo necesario y para ello &c.

Lic.do Dr. Pedro Ibañez

Tomas Garcia

Auto. Por presentada: A los autos denuncia q. refiere: pra.

ciendo el pago de las penas en q.e esta condenado y costas de
probehera. Lo mando el v.r d.n Bonaventura Fran.co de Aguayo Corr.or
desta Ciudad de Ant.a Rl. en ella a dies y ocho de febrero de mil
setec.s ochenta y cinco ==

ut

Ante mi

vdn

En Ciudad Rl. a veinte y uno dcho cumplo. se el dcho. mandamiento hice saber
el antec.te auto a Thomas Garcia en su persona doy fe ==

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Tomas Garcia, Vecino desta Ciudad, ante V. S. como mejor aya lugar digo: Que habiendoseme hecho cargo por comisario ordinario de Cruzada, apremios y cobranza de la cantidad de ciento diez y ocho r. en que se me habia sentenciado a pagarlos en virtud de Denuncia que se habia puesto al Ganado q. guardo encerrado q. fui forzoso oponerme a lo expresado pidiendo se me entregase para probar mi descargo lo qual se me ha hecho saber cierto Providencia en q. se declara no haver lugar a la oposicion y asi mismo q. cumpla con el auto inserto de entrega y pago de referida cantidad en cuia virtud q. redimir qualquier vejazn. y que tenga lugar mi dicha Defensa consigno la cantidad enunciada de ciento diez y ocho r. y en la conformidad enunciada =

Pido a V. S. que habiendola por consignada se sirva mandar se me admita la oposicion citada comunicandome el expediente q. ofrezco original q. pido como juro lo necesario y q. ello &c. =

Lo rubrica

Por presentada: Hagase por consignada la cantidad

de la pena de hay denuncia y costas, poniendose fe de su entrega en el oficio donde quede hasta la determinacion q.e haia lugar mediante la oposicion; para lo que se le entreguen los autos. lo mando el v.r d.n Ignacio de Aguayo Corr.or desta ciu.d de Alc.d ord.r en ella á veinte y seis de febrero de mil setec.os ochenta y cinco =

ante mi Aguayo

Nn. pena de entrega

En Ciudad Rl. en el mismo dia mes y año. Yo el s.r no hice saber el auto antec.te á Thomas Garcia de Nava vec.o de esta p.a en su persona quien enterado dijo no me entrego ciento diez y ocho r.s v.n q.e importan las condenas y costas de las denuncias q.e le estan puestas; doy fe =

Auto

En la Ciudad de Ciudad Rl. á cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco. el v.r d.n Ignacio de Aguayo Corr.or dijo: que mediante a que Thomas Garcia no ha tomado los preceden.tes autos, q.e pidio y se le mandaron entregar en probidencia de veinte y seis de febrero deste año, en el dilatado tiempo q.e ha transcurrido, de que le dedure lo lesionino de las denuncias q.e deller contra

para prouechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA

dera mandar y mando se lleven a pleno y debido efecto las probidencias de tres y doce dho mes de febrero y en virtud de dichas se repartan las costas por tercias partes como esta mandado, poniendo la correspte a pena de camara, y para ello de oficio de depositario. Lo firmo =

Ante mi

Doy fe que en dho dia puse en Geronimo Soriano Depositario de penas de camara veinte y nueve r. y doce mrs. tercera parte de los ocho ducados de las denuncias antes dichas, haciendo pregon las dhas el Sr. Corregr. y denunciadores; y p.a q.e conste lo firmo =